RESOLUCIÓN No. CDN-200-CA-41-105
(04 de Marzo de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA GARANTÍA

LA CONTRALORA AUXILIAR

CONSIDERANDO:

Que el día 04 de marzo de 2026, se celebro el contrato No. CDN-1000-12-02-001-2026 cuyo objeto es Contratación de prestación de servicios y de apoyo a la gestión para el seguimiento, administración y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la Contraloría Departamental de Nariño, según la normatividad vigente.

Que en la cláusula séptima del contrato establece: "De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 de Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía, en virtud de lo anterior, la Contraloría Departamental de Nariño con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, determina exigir:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

A. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por la ejecución del contrato, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia de la garantía de cumplimiento: Esta garantía será constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

B. Calidad del Servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Esta garantía será constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término igual al señalado para la ejecución del contrato y seis (06) meses más." (...).

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12, del Decreto 1082 - Suficiencia de la Garantía de Cumplimiento, se establece como requisito de ejecución de los contratos estatales la constitución y aprobación de la garantía única de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato celebrado, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del mismo Decreto.

Que la "**GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información

de la siguiente tabla:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20%	vigencia igual al término de ejecución del contrato y 6 meses más
CALIDAD DEL SERVICIO	20%	vigencia igual al término de ejecución del contrato y 6 meses más

Que revisando el anexo de la Póliza No. 45-44-101173858 emitida por por **SEGUROS DEL ESTADO S.A,** con Nit. 860.009.578-6 constituida por **BIENESTAR OCUPACIONAL DE OCCIDENTE S.A.S** con **NIT** 901.187.585-8 representado legalmete por **CLAUDIA CONSUELO ARANA OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.656.181 expedida en Cali, que amapara el cumplimiento del contrato; se observa que la garantía cumple con las exigencias requeridas en el contrato y cuenta con las condiciones generales y particulares que acreditan su eficiencia jurídica por haber sido expesidas según lo estipulado en el contrato No. CDN-1000-12-02-001-2026 del 26 de Febrero de 2026, por lo que es procedente impartir aprobación a la garantía única en cumplimiento a las obligaciones del mencionado contrarto.

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Póliza No 45-44-101173858 emitida por por **SEGUROS DEL ESTADO S.A,** con Nit. 860.009.578-6 constituida por **BIENESTAR OCUPACIONAL DE OCCIDENTE S.A.S** con **NIT** 901.187.585-8 representado legalmete por **CLAUDIA CONSUELO ARANA OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.656.181 expedida en Cali

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
		Desde	Hasta
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$ 5,748,760,00	04/03/2026	30/06/2027
CALIDAD DEL SERVICIO	$ 5,748,760,00	04/03/2026	30/06/2027

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha se su expedición

ARTICULO TERCERO: Contra la presente no procede recurso alguno

Dada en San Juan de Pasto, a los cuatro (04) días del mes de Marzo de 2026.

CÚMPLASE

DIANA CAROLINA JARAMILLO CORRALES
Contralora Auxilar

Proyectó: **ANDRES GUERRA MARTINEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica